

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
SESION ORDINARIA NO. 286-2015

Sesión Ordinaria No. 286 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día martes 27 de octubre del año dos mil quince, a las dieciocho horas, con la **asistencia** de los *regidores* Venus Gutiérrez Alfaro, quien preside, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez.. *Los regidores suplentes*: señor Hernán Alfaro Arias y Katia Alpízar Porras. La *síndica*: señora Marta Villegas Ugalde y Katia Arias Arce. La señora Alcaldesa a.i. Cindy Bravo Castro. El síndico suplente: señor Carlos Villalobos Chavarría. La secretaria del Concejo Ana Cristina Murillo Fonseca. El asesor Legal Félix Horna Gamboa. **Ausentes**: Los regidores: Ana Cecilia Solís Ugalde. Los regidores suplentes: Rodrigo Núñez Sánchez y Juan José Hernández. Los síndicos propietarios: Mirian Sánchez Alfaro, Mireidi Chacón Herrera, Carlos Luis Alfaro Herrera y Yorleni Salas Carvajal.

APROBACION DEL ORDEN DIA

Orden del Día

1. Lectura y aprobación del acta ordinaria No. 285.
2. Juramentación de la señora Sughey Ugalde Calvo, como nuevo miembro de la Junta de Educación de la Escuela de Calle Quirós.
3. Atención de vecinos de Urbanización Sequeira.
4. Lectura de correspondencia
5. Informe de comisiones
6. Informe de la alcaldía
7. Mociones

ARTÍCULO I

REVISION Y APROBACION DE ACTAS

Observaciones al acta Ordinaria No. 285-2015, se agrega en el acuerdo No. 7608-2015, después de transcribir el acuerdo No. 6846-2015, indicar la frase "a la vez indicarles que", en el acuerdo No. 7625-2015 indicar que la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa "de la Contraloría General de la República", en el acuerdo No. 7627-2015 indicar cuando dice "Inmuebles" como corresponde "Bienes Inmuebles". Por lo demás se aprueba y firma el acta leída.

ARTICULO II

JURAMENTACION

Se juramenta a la señora Sughey Ugalde Calvo de la Escuela de Calle Quirós, como nuevo miembro de la Junta de Educación.

La señora Presidenta: Buenas noches compañeros y compañeras, siguiendo con la agenda correspondería la lectura de correspondencia, pero, tenemos aquí un grupo de vecinos de Urbanización Sequeira que desean ser escuchados por el problema de

inundaciones que sufren en su Urbanización, así que somete a votación la alteración del orden del día para poder recibirlos.

ACUERDO No. 7632-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, alterar el orden del día para atender a los vecinos de Urbanización Sequeira.

III. ATENCION DE VECINOS DE URBANIZACION SEQUEIRA:

Se recibe al señor Freddy Herrera: Buenas noches, muchas gracias, lástima que no está el señor Alcalde que tanto nos ha prometido y sin embargo aquí estamos como siempre, no es que el daño de nosotros se lo tiremos a otros, pero, creo que el agua que desvió ese señor hacia Urbanización Sequeira la hubiera desviado a calle Mora, aquí estamos pocos porque los otros vecinos están en sus casas limpiando, la gente de la Municipalidad fue y vio que eso es un río, esta es nuestra molestia y ver la inoperancia del Alcalde que no hace nada, desde que empezó Tomatico, empezaron los problemas, gracias a Dios está tratando de remediar el asunto, diciendo que va a entubar, pero veo que hay problemas con CONAVI, que ya no se hace esa calle Mora, sé que ustedes han tomado acuerdos, pero como siempre el señor Alcalde no está presente, no pasa informes, queremos saber en qué nos pueden ayudar ahorita.

La señora Presidenta: Usted sabe don Fredy que el Concejo y la Alcaldía tienen funciones diferentes, el Concejo dicta acuerdos, aprueba presupuestos, toma decisiones, aprobar reglamentos, modificaciones y el Alcalde con todo su equipo de trabajo tiene que ejecutar, el problema es que las cosas no se hacen, el Alcalde es el Coordinador de la Comisión Municipal de Emergencias. Además a él se le piden informes y no los hace llegar.

La señora Alcaldesa a.i. Cindy Bravo Castro: Buenas noches vecinos y vecinas, lo que les puedo decir es que se hizo una evaluación del daño, los muchachos de la Unidad Técnica de Gestión Vial y la Gestión Ambiental estuvieron analizando el daño, por lo menos haciendo una recomendación de las cosas que se deben hacer, coordinaron con el MOPT para limpiar, lo único es que ahorita lamentablemente con estas lluvias, todo el Valle Central colapsado y el MOPT tiene la maquinaria ocupada, también coordinaron con el MAG para hacer una inspección y recomendación de las fincas aledañas, para revisar las lagunas de retención, en este momento la Municipalidad no tiene maquinaria para ir y realizar las limpiezas, lo que podemos hacer es notificar a los propietarios para que de inmediato hagan las lagunas. Las personas afectadas se remiten a la Comisión de Emergencias para una posible ayuda, esperamos que el MOPT desocupe maquinaria para que nos ayude.

El señor Freddy Herrera: Ojala sea el MOPT y no la Municipalidad, porque el año pasado hubo que sacar a la gente de ahí, porque se inundaron totalmente. Además detrás de la Urbanización Sequeira, en un terreno de los Arguedas, se hecho tierra y están emparejando y están haciendo una especie de cuarterías y dicen que la Municipalidad y el señor Alcalde ha llegado y las personas de aquí y no los dejan entrar y siguen las construcción tirando más agua hacia los vecinos del costado este de la Urbanización, no hay permisos, es otro problema se pegan del agua.

La señora Alcaldesa a.i. Cindy Bravo Castro: Aquí lo estoy anotando, yo mañana se lo paso a Mario para que de inmediato vaya y haga la inspección.

El señor Freddy Herrera: Gracias por el espacio, por lo menos para desahogarnos.

ACUERDO No. 7633-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, PRIMERO: Solicitar a la Administración Municipal para que de forma inmediata proceda a atender la problemática que se está presentando en la Urbanización Sequeira, producto de las inundaciones, y en término de 8 días presente ante el Concejo Municipal un plan con las acciones a realizar en acatamiento al acuerdo 7518-2015 y de no ser presentando dicho informe se elevará la denuncia correspondiente a la instancia respectiva, por incumplimiento de deberes. SEGUNDO: Solicitar a la Comisión Municipal de Emergencia realizar una inspección a las propiedades donde están construidas las casas de Urbanización Sequeira, para que se evalúe si el terreno donde están construidas las mismas presenta riesgo de deslizamiento o deslave y se realicen las gestiones ante la Comisión Nacional de Emergencia, para que esta entidad las atienda. Acuerdo definitivamente aprobado.

ACUERDO No. 7634-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, PRIMERO: Solicitar a la Administración Municipal realizar una inspección en la propiedad denominada Finca de Los Arguedas, dado que según los vecinos que se apersonaron a esta sesión ordinaria aparentemente se están construyendo casas en forma irregular, se tomen las medidas correspondientes y se rinda un informe ante el Concejo Municipal en término de 15 días. Acuerdo definitivamente aprobado.

ARTICULO IV

LECTURA DE CORRESPONDENCIA

A. Se recibe oficio OAMSB-620-15 firmado por el señor Alcalde Municipal, Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa "Respetuosamente me permito informarles que no podré asistir a la sesión del día de hoy martes 27 de octubre 2015,

debido a que estaré de vacaciones. Me suplirá la Sra. Cindy Bravo Castro, Vicealcaldesa Municipal”.

ACUERDO No. 7635-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-620-15 en el que el señor Alcalde informa que no podrá asistir a la sesión ordinaria del Concejo Municipal.

B. Se recibe nota del señor Javier Chacón, Presidente de Asociación de Vivienda de la Aurora, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Les comunicamos que cualquier notificación favor hacerla a: Javier Chacón Navarro, javierchacon@hotmail.com celular 83 88 97 31”.

ACUERDO No. 7636-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar la información remitida por el señor Javier Chacón, al expediente que lleva el Órgano Director de Procedimiento sobre el recurso de revisión ante el acuerdo del Concejo Municipal No. 2717-09 de la sesión extraordinaria No. 88 del 27 de mayo de 2009.

C. Se recibe oficio OAMSB-619-15 firmado por el señor Alcalde Municipal, Melvin Alfaro Salas, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “Para su revisión y respectiva aprobación, adjunto les remito la Modificación Presupuestaria N° 18-2015, con el fin de dar contenido presupuestario a las siguientes cuentas: • **"Suplencias"** para cubrir la plaza del **TESORERO** por un mes, sanción interpuesta por la Contraloría General de la República al Sr. Wilberth Carvajal Marín. Los recursos son traspasados de Sueldos para Cargos Fijos a dicha cuenta, por el monto de \$500,000.⁰⁰. Así mismo, se presupuesta la suplencia y todas las cargas sociales de ley que ésta conlleva, para el **CONTADOR MUNICIPAL**, quien se acoge a sus vacaciones del 19 de noviembre al 31 de diciembre 2015, ya que está pronto a su jubilación. Se financia de la cuenta Dietas para un monto de ¢1,351,070.⁰⁰. - **"Textiles y Vestuario"** para la compra de los uniformes de la Administración para el período 2016, financiado por la cuenta de Dietas por el monto de ¢3,000,000.⁰⁰. De igual forma, para la compra de los uniformes del señor Auditor Municipal, tomados de la cuenta de Capacitación, por un monto de ¢150.000.00. - **"Servicio de Energía Eléctrica"**, gasto fijo de electricidad del Acueducto Municipal, ya que debido a la sequía presentada en los últimos meses, se ha tenido que hacer un uso incrementado de la bomba de agua para suplir al Distrito de San Pedro, lo que ha ocasionado un incremento en el monto del recibo de la electricidad. Se financia de las cuentas de Materiales Metálicos, Asfálticos y Plásticos del Acueducto, por un monto de ¢7,000,000.⁰⁰.

MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA						
MODIFICACION PRESUPUESTARIA # 18-2015						
23 de Octubre 2015						
R		Nombre de la Cuenta	Saldo Presupuesto	Suma que se Rebaja	Suma que se Aumenta	Nuevo Saldo Disponible
5		tüKfcSUS	124,208,774.26	12,001,070.00	12,001,070.00	124,208,774.26
	01	DIRECCION Y ADMINISTRACION GENERALES	97,423,075.29	5,001,070.00	5,001,070.00	97,423,075.29
		ADMINISTRACION GENERAL	96,923,075.29	4,851,070.00	4,851,070.00	96,923,075.29
		REMUNERACIONES	96,923,075.29	4,851,070.00	1,851,070.00	93,923,075.29
		REMUNERACIONES BASICAS	44,499,561.52	500,000.00	1,300,000.00	45,299,561.52
		Sueldos para cargos fijos	41,388,618.36	500,000.00	-	40,888,618.36
		Suplencias	3,110,943.16	-	1,300,000.00	4,410,943.16
		REMUNERACIONES EVENTUALES	12,167,176.44	4,351,070.00	-	7,816,106.44
		Dietas	12,167,176.44	4,351,070.00	-	7,816,106.44
		INCENTIVOS SALARIALES	30,798,199.18	-	270,785.00	31,068,984.18
		Retribución por años servidos	13,240,117.58	-	150,000.00	13,390,117.58
		Decimotercer mes	17,558,081.60	-	120,785.00	17,678,866.60
		CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	7,183,969.79	-	215,035.00	7,399,004.79
		Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social	6,931,284.42	-	207,785.00	7,139,069.42
		Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	252,685.37	-	7,250.00	259,935.37
		CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS D	2,274,168.36	-	65,250.00	2,339,418.36
		Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	758,056.11	-	21,750.00	779,806.11
		Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	1,516,112.25	-	43,500.00	1,559,612.25
		MATERIALES Y SUMINISTROS	-	-	3,000,000.00	3,000,000.00
		UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	-	-	3,000,000.00	3,000,000.00
		Textiles y vestuario	-	-	3,000,000.00	3,000,000.00
		AUDITORIA INTERNA	500,000.00	150,000.00	150,000.00	500,000.00
		SERVICIOS	500,000.00	150,000.00	-	350,000.00
		CAPACITACION Y PROTOCOLO	500,000.00	150,000.00	-	350,000.00
		Actividades de capacitación	500,000.00	150,000.00	-	350,000.00
		MATERIALES Y SUMINISTROS	-	-	150,000.00	150,000.00
		UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS DIVERSOS	-	-	150,000.00	150,000.00
		Textiles y vestuario	-	-	150,000.00	150,000.00
		SERVICIOS COMUNALES	26,785,698.97	7,000,000.00	7,000,000.00	26,785,698.97
		ACUEDUCTOS	26,785,698.97	7,000,000.00	7,000,000.00	26,785,698.97
		SERVICIOS	(1,399,990.00)	-	7,000,000.00	5,600,010.00
		SERVICIOS BASICOS	(1,399,990.00)	-	7,000,000.00	5,600,010.00
		Servicio de energía eléctrica	(1,399,990.00)	-	7,000,000.00	5,600,010.00
		MATERIALES Y SUMINISTROS	28,185,688.97	7,000,000.00	-	21,185,688.97
		MATERIALES Y SUMINISTROS	28,185,688.97	7,000,000.00	-	21,185,688.97
		Materiales y productos metálicos	12,813,724.72	3,000,000.00	-	9,813,724.72
		Materiales y productos minerales y asfálticos	2,915,004.68	1,000,000.00	-	1,915,004.68
		Materiales y productos de plástico	12,456,959.57	3,000,000.00	-	9,456,959.57
			124,208,774.26	12,001,070.00	12,001,070.00	124,208,774.26

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7637-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar

Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto la modificación presupuestaria No. 18-2015 y solicitar a la Administración Municipal para que aclare si se requiere una modificación en el rubro de suplencias para cubrir la ausencia del Tesorero por sanción, interpuesta por la Contraloría General de la República, dado que esta es sin goce de salario, además indique cual es la bomba a la cual se ha tenido que incrementar su uso para hacer llegar agua potable al distrito de San Pedro, en qué lugar está ubicada, para que tanque y se realice un estudio del costo mensual de consumo, dado que el monto que se está solicitando es de ₡7.000.000.00 para cubrir dos meses. En cuanto a la adquisición de uniformes para los funcionarios municipales, incluyendo el Auditor Municipal, si esta erogación es procedente.

D. Se recibe oficio OAIMSB-152-15 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “recibe la Auditoria Interna documento denuncia presentada por un ciudadano del cantón el día 22 de setiembre del 2Q15 contra La Asociación de Desarrollo Integral de San Juan sobre el uso de partidas otorgadas por anteriores Concejo Municipales para ser invertidas en fines específicos como lo son parques infantiles Urbanización Samarcanda, Caños y cunetas Calle Méndez, Edificio de la policía en el distrito, Parque Infantil Urbanización Sequeira, que no fueron ejecutadas solicitando al Concejo Municipal la aprobación para realizar un cambio de destino a los recursos, que el Concejo Municipal en acuerdo N°6266-2014 indico (...) De previo a aprobar la solicitud del señor vicepresidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan, se instruye a la Administración para que rinda un informe con el que se pueda verificar que efectivamente, las erogaciones que indica el gestionaste se dieron como tal, siendo que deberá aportarse toda la documentación que acredite que se habrían girado esos recursos, así como fechas, convenios u otro aspecto relevante a tomar en cuenta para tener la certeza necesaria, que en oficio ADISJ-2307-15-1 de fecha 23 de julio del 2Q15, la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Bárbara solicita al Sr. Melvin Alfaro Salas Alcalde Municipal distribuir los recursos de dos millones de colones de remodelación de Delegación de Seguridad Pública en los proyectos: 1. Para mejoras en parquecito Infantil de Urbanización Las Rosas Quinientos Mil Colones. 2. Para mejoras en Gimnasio de la escuela Tranquilino Sáenz Quinientos Mil colones. 3. Para mejoras en Parquecito de la Villa Margarita Quinientos Mil colones. 4. Para Remodelación y Limpieza de Río Porrosatí Trecientos Mil colones. Para mejoras en Parquecito de Cinco esquinas la suma de Doscientos Mil colones. Que en oficio OAIMSB-445-15 el Sr. Melvin Alfaro Salas en respuesta al oficio ADISJ-2307-15-1 autoriza el cambio de destino de los fondos otorgados por ja Municipalidad la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan, sin presentar a conocimiento del Concejo Municipal como jerarca que aprueba los presupuestos, las modificaciones presupuestarias que determina la administración y que el alcalde a falta de un reglamento Reglamento para la Asignación Control y Liquidación de Partidas Municipales a las Juntas de Educación de Escuelas, Juntas Administrativas de Colegios y Asociaciones

de Desarrollo Integral o similares otorgados por la Municipalidad de su propio recursos no puede otorgarse atribuciones que son competencia del honorable Concejo Municipal, asociado que por tratarse de fondos públicos que debieron ser ejecutados de acuerdo con el proyecto original que fueron aprobados en el presupuesto extraordinario del 2008, así mismo por diferentes razones no se logró su ejecución debieron ser devueltos a la arcas municipales para su reasignación mediante un nuevo presupuesto aprobado por el Concejo Municipal con la presentación del marco de los nuevos proyectos, y no mediante un acuerdo de la Asociación de Desarrollo Integral y la respectiva aprobación del Alcalde Municipal, debido a que esto se contrapone los lineamientos presupuestarios, se presenta adjunto el estudio correspondiente para lo de su competencia, de igual forma se le remite copia al denunciante, conservando la Auditoría Interna lo establecido en la Ley General de Control Interno en relación con el denunciante. (...) Artículo 6° **-Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos.** La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas. La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo. Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República”.

ACUERDO No. 7638-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio OAIMSB-152-15 firmado por el Licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, en el que traslada el oficio INF-EE-MSB-18-2015 con el Estudio del cambio de destino de partidas transferidas por la Municipalidad de Santa Bárbara a la Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Bárbara.

E. Se recibe oficio OVA-0234-15 firmado por el señor Luis Murillo, Oficina de Valoraciones, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “ Por este medio procedo a hacer de su conocimiento la circular-ONT-002-2015 emitida por el director del Órgano de Normalización Técnica con respecto a la aplicación del transitorio V de la Ley No. 7509 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas para terrenos de uso agrícola, para que sea analizado por ustedes y emitan un acuerdo municipal sobre cómo debe actuar la Oficina de Valoraciones ante los contribuyentes con respecto al desenlace final que en dicho documento se indica

"Circular 02-20105. *ASUNTO:* Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría de los Habitantes contra el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo 38022-MAG-H, Reglamento a la Ley de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley N°7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas, para terrenos de Uso Agropecuario. Para efectos de optimizar la administración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles., creado por Ley N° 7509, el Órgano de Normalización Técnica al amparo del artículo 12 de esa ley, procede a emitir la presente circular, con el objeto de informar a las municipalidades del país del curso de la acción de inconstitucionalidad planteada por la Defensoría de los Habitantes, expediente 15-011582-0007-00 en contra del artículo 24 del Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 38022 publicado en La Gaceta N° 221 del 15 de noviembre del 2013 y la gestión administrativa pertinente. Señala el citado artículo: "*Artículo 24.- Si el Concejo Municipal toma el acuerdo de no revisar las declaraciones al amparo de lo dispuesto en el Transitorio V de la Ley., deberá comunicarlo a los contribuyentes que presenten su solicitud. Si el Concejo Municipal toma el acuerdo de revisar las declaraciones, el contribuyente deberá presentar la solicitud para la aplicación del Transitorio V, junto con una certificación emitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la que consigne que el contribuyente ostenta la condición de pequeño o mediano productor.*" Mediante resolución de las 14:34 horas de 31 de agosto de 2015, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ordena: "*.... en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso solo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procesos tendientes a agotar esa vía, que son los que se inicien con y a partir del recurso en alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, sah/o, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera Inmediatamente"* De esta manera hacemos las siguientes observaciones: **1 El curso de la acción de inconstitucionalidad no afecta de manera alguna a la Ley N° 7509 de impuesto sobre Bienes Inmuebles de 9 de mayo de 1995, ni el cobro generado a partir de la base imponible determinada el 1 de enero de 2015.** Los artículos 9 y 22 de la ley establecen: '*ARTÍCULO 9.- Base imponible para calcular el impuesto. La base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente. ARTÍCULO 22.- Características del impuesto. El impuesto en esta Ley es anual, el periodo se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario. Se determinará sobre el valor de cada inmueble y estará a cargo del sujeto pasivo. El impuesto anual determinado conforme se dispone en el párrafo anterior, se debe pagar anual o semestralmente o en cuatro cuotas trimestrales, según lo determine cada municipalidad. (...)*' El periodo fiscal para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles entonces es de un año, que se cuenta del 1° de enero al 31 de diciembre, siendo que el hecho generador de la obligación tributaria es instantáneo y relacionado al registro que conste en la base municipal del valor del inmueble al 1° de enero de cada año. Todos los registros incorporados a la base de datos municipal al 1° de enero de 2015. generan el impuesto respectivo. **2. El curso de la acción de inconstitucionalidad solo afecta a los casos pendientes de decisión**

y/o de resolución administrativa referentes únicamente a lo establecido en el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 38022-MAG-H, que reglamenta a la Ley N° 9071 de Regulaciones Especiales sobre la Aplicación de la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, y sus reformas, para Terrenos de Uso Agropecuario. Esto significa que el procedimiento establecido para revisar o no las declaraciones de los pequeños o medianos productores queda suspendida a partir del día 9 de octubre de 2015, fecha de la tercera publicación del aviso del curso de la acción en Boletín Judicial N° 197. Con respecto al impuesto generado conforme a la base imponible definida el 1° de enero de 2015, el cobro del mismo debe proseguir”.

ACUERDO No. 7639-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio OVA-0234-15 de la Oficina de Valoración con que se adjunta la circular ONT-002-2015 emitida por el Director del Órgano de Normalización Técnica con respecto a la aplicación del transitorio V de la Ley No. 7509 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas para terrenos de uso agrícola.

F. Se recibe nota de los vecinos de Barrio La Unión, dirigido al señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, con copia al Concejo Municipal, en el que solicitan “Partiendo del conocimiento del artículo N° 1 del acuerdo 7479-2015 de la sesión extraordinaria N° 153-2015, celebrada por el Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia el día 24 de setiembre del 2015, los vecinos de éste Barrio le solicitamos en forma vehemente se lleve a la práctica dicho acuerdo. Nos permitimos recordarle que la calle en mención será muy pronto la entrada principal a la clínica de la C.C.S.S, por lo que se requiere de un buen trabajo y no parches como por lo general se realizan en nuestro país. Se necesitan ambas aceras, cordón, caño, alcantarillas y mejorar la calzada. Recuérdese que esta Barrio prácticamente a la fecha no tiene entrada, puesto que la principal fue cerrada por ustedes. Tómese en cuenta también lo imperioso de sacar la alcantarilla que nos afecta a once casas y que en gran parte vendría a solucionar el problema de la entrada principal. En espera de ser atendidas nuestras sugerencias nos suscribimos”.

ACUERDO No. 7640-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibida y conocida la nota de los vecinos de Barrio La Unión en la que solicitan al señor Alcalde Municipal dar cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal No. 7479-2015 de la sesión extraordinaria 153-2015.

G. Se recibe oficio CJ-487-2015 firmado por la licenciada Nery Agüero, Jefa de Comisión, Asamblea Legislativa, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: *Expediente*

No. 19.405: "Ley orgánica de las administraciones públicas", publicado en la Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2014. En sesión N.º 18, de fecha 13 de octubre de 2015, se aprobó una moción para consultarle el TEXTO BASE, el cual se adjunta. Apreciaré remitir, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de esta solicitud, la correspondiente opinión y hacerla llegar a la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Jurídicos), o por los siguientes medios: del fax 2243-2432; correo: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr; naquero@asamblea.go.cr Ruégale remitirnos una versión digital, en documento abierto, a los siguientes correos electrónicos: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr // naquero@asamblea.go.cr".

ACUERDO No. 7641-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio CJ-487-2015 firmado por la licenciada Nery Agüero, Jefa de Comisión de la Asamblea Legislativa, en el que solicita el estudio del proyecto Expediente No. 19.405: "Ley orgánica de las Administraciones Públicas",

H. Se recibe oficio CEPD-291-15 firmado por la señora Ericka Ugalde, Jefe de Área Asamblea Legislativa dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita "Con instrucciones del Presidente de la Comisión Especial que estudia los temas de discapacidad, diputado Oscar López, se solicita el criterio de esa municipalidad en relación con el expediente 19.575 "REFORMA DEL ARTÍCULO 41 Y 54 DE LA LEY IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY N° 7600", el cual se anexa. Se le agradece evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, enviar también el criterio de forma digital. Si necesita información adicional, le ruego comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr".

ACUERDO No. 7642-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio CEPD-291-15 firmado por la señora Ericka Ugalde, Jefe de Área de la Asamblea Legislativa en el que solicita criterio con relación al expediente 19.575 "REFORMA DEL ARTÍCULO 41 Y 54 DE LA LEY IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY N° 7600".

I. Se recibe resolución No. 15-015754-0007-CO de la Sala Constitucional, Recurso de Amparo, recurrente Rafael Elías Zúñiga Vargas, San José, a las nueve horas y veintiocho minutos del veintidós de octubre del dos mil quince. Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente número 15- 015754-0007-CO, interpuesto por RAFAEL ELIAS

ZÚÑIGA VARGAS, cédula de identidad 0401670931, contra la MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, se resuelve; en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informe el Alcalde, el Presidente del Concejo Municipal y el Jefe del Departamento de Ingeniería, todos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que el diecinueve de junio de dos mil catorce presentó denuncia ante el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, por cuanto existe a la fecha un problema actual y grave de aguas llovidas que afecta en forma directa su casa de habitación sita en Santa Bárbara, finca número 52012-000. Dice que la inercia municipal en resolver su gestión viola su derecho a la propiedad, el derecho a un ambiente sano y a la justicia pronta y cumplida. Indica que en virtud de ello, la omisión en resolver el problema y ante la falta de alcantarillas para el tratamiento de aguas pluviales, se está afectando y dañando su propiedad, lo que lesiona el artículo 50 constitucional, pues él y sus vecinos tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El informe deberá rendirse dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta resolución, CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO. CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA, bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 párrafo 2° y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en el mismo, y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes, podrán ser presentados por la autoridad recurrida utilizando alguno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de GESTIÓN EN LÍNEA; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informcs-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieran o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo

electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). Para notificar a: **Alcalde, el Presidente del Concejo Municipal y el Jefe** del Departamento de Ingeniería, todos de la Municipalidad de Santa Bárbara de **Heredia** se comisiona a la **OFICINA DE COMUNICACIONES DE HEREDIA**, despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: informes-sc@poder-judicial.go.cr, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente. Para la tramitación de este recurso se designa Instructora a la Magistrada Nancy Hernández López, a quien por turno corresponde”.

ACUERDO No. 7643-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, proceda el Asesor Legal del Concejo Municipal junto con la Presidencia del Concejo a dar el trámite correspondiente al Recurso de Amparo, presentado por el señor Rafael Elías Zúñiga Vargas en el término indicado. Acuerdo definitivamente aprobado.

J. Se recibe oficio OAMSB-618-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que informa “Adjunto me permito remitirles oficio GA-096-2015 de la Gestora Ambiental, con el fin de solicitar el aval del Concejo Municipal para que la Gestora Ambiental tramite el permiso de corta de árboles de ciprés ubicados al costado oeste de la plaza de deportes de Jesús. Lo anterior debido a que el Ministerio de Ambiente y Energía requiere dicha autorización al estar ubicados los árboles en terreno municipal y para que el Sub- Comité de Deportes del Distrito de Jesús proceda con la construcción de aceras en dicho lugar”.

ACUERDO No. 7644-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, dar el aval para que la Gestora Ambiental de la Municipalidad de Santa Bárbara tramite el permiso de corte de árboles de ciprés ubicados al costado este de la plaza de deportes de Jesús, ante el Ministerio de Ambiente y Energía.

K. Se recibe Oficio OAIMSB-154-15 firmado por el licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que traslada “Con relación al Acuerdo

7540-2015 de la sesión ordinaria 284-2015 celebrada por el honorable Concejo Municipal debo indicar que el documento presentado por la Señora Yessenia Rodríguez fue valorado en el estudio de Auditoría N°EAIMSB-19-2015 denominado Gasto de Combustible Vehículos Municipales, frecuencia de carga, capacidad de tanque, facturas monto de carga, y entre las recomendaciones se indicó (...) " Mantener registros individuales para cada vehículo o maquinaria en el que se detallen característicos como el consumo de combustibles y lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo aplicado, cambios de repuestos y reparaciones mayores a las que han sido sometidos, localización, kilometraje, seguros, número de activo y centralizar estas funciones en la unidad o funcionario que para tales efectos se defina" El oficio que presenta la funcionaria Yessenia Rodríguez y el adjunta hojas Excel con información de fecha, boletas, funcionarios que cargan combustible, placa, kilometraje, tipo de carga, facturas y montos, y saldos disponibles, no es nada más que el reflejo de la falta de compromiso por parte de la Administración en tomar esos informes realizar los análisis correspondientes, determinar si el consumo está de acuerdo con el programa de trabajo de los diferentes departamentos, si se está realizando control en la custodia de los recursos públicos¹, falta de un programa preventivo de mantenimiento de la flotilla vehicular, aplicación del manual de la flotilla y del reglamento de vehículos, la definición definitiva del funcionario o funcionarios a cargo de los controles sobre el consumo de combustible tema que fue comentado en el informe N°03-2015 Estudio de los Resultados Control de Vehículos Municipales, Combustible, Reparaciones, Reglamento de Vehículos. Por lo antes expuesto considera esta Auditoría que en el Estudio Auditoría N°EAIMSB-19-2015 denominado **Gasto de Combustible Vehículos Municipales** el cual se originó en respuesta al acuerdo N°7138-2015 de la sesión ordinaria N°271-2015 celebrada por la Corporación Municipal el veintiocho de julio del 2015 (...) **Solicitar al Auditor Interno que realice una investigación, acerca del gasto de combustible en el que se establezca, entre otras, si lo que se informa acerca del consumo por vehículo corresponde a la capacidad de cada tanque, según sea el caso, la frecuencia con la que se habría hecho uso del cargo de combustible y la revisión de las facturas emitidas en estas compras de combustible para el uso de vehículos y presente el respectivo informe al Concejo Municipal** y que las hojas Excel suministrada por la funcionaria Rodríguez sirvió como un suministro de información ya valorada realizar un nuevo estudio en un plazo tan corto no se justifica pues los resultados que arrojen eventualmente ya fueron indicados en los dos informes citados, sin embargo si el honorable Concejo Municipal considera que se debe realizar un tercer estudio la Auditoría procederá de lo contrario con el presente oficio doy por atendido el acuerdo N°7540-2015 de la sesión ordinaria N°284-2015 celebrada por la Corporación Municipal de Santa Bárbara el 123 de octubre del 2015 y remitido a la Auditoría mediante oficio SCMSB-641- 2015 secretaria del Concejo Municipal".

ACUERDO No. 7645-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez, dan por recibido y conocido el oficio OAIMSB-154-15 enviado por el licenciado Mario Gonzalez Salazar, Auditor Municipal, con el que da respuesta al acuerdo del Concejo Municipal 7540 -2015, con referencia al consumo de combustible de los vehículos municipales.

L. Se recibe nota del presbítero Royner Anchia Umaña, Cura Párroco, Parroquia de Santa Bárbara, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita “Por medio de la presente solicito formalmente el permiso para realizar la Santa Eucaristía en el Cementerio de Santa Bárbara, el próximo 02 de noviembre del presente año, con el motivo del Día de los fieles difuntos. Dicha celebración se realizaría a las 10:00 a.m”.

ACUERDO No. 7646-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, autorizar al presbítero Royner Anchia Umaña, Cura Párroco de la Parroquia de Santa Bárbara, para que realice la Santa Eucaristía en el cementerio de Santa Bárbara el día 2 de noviembre de 2015 a las 10:00 a-m. y prevenir a la Administración Municipal para que se tomen las medidas correspondientes a fin de que los servicios que se prestan, sean estos electricidad, servicios sanitarios estén a disposición de las personas que asistan a la actividad. Acuerdo definitivamente aprobado.

M. Se recibe nota del señor Gerardo Gonzalez Gonzalez, Comisión de Finanzas Diaconía Dulce Nombre, dirigido al Concejo Municipal, en el que solicita “La presente es para solicitarles, un cambio en el permiso que ustedes nos aprobaron para la realización de los fiestas patronales en honor al Dulce Nombre de Jesús. El cual nos habían aprobado del 8 al 17 de enero del 2016, ya que por motivos ajenos a nuestra voluntad tenemos que pasarlo el 15 al 24 de enero del 2016. Esta actividad se realizará dentro de los terrenos pertenecientes al templo católico de esta comunidad”.

ACUERDO No. 7647-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar cambio de fecha para la realización de fiestas patronales de la Diaconía de la Iglesia católica de Jesús, para que se realicen estas del 15 al 24 de enero de 2016, recordándoles que deben aportar los permisos solicitados en el tiempo indicado.

N. Se recibe oficio OAMSB-615-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “Para su conocimiento y enriquecimiento en cuanto a la posibilidad que conlleva que las Municipalidades puedan donar bienes inmuebles a las Asociaciones de Desarrollo, adjunto me permito remitirles copia del oficio número 14508 (DFOE-DL-1238) de la Contraloría General de la República, respondiendo a la consulta realizada por esta Alcaldía” “Oficio 14508. Asunto: Respuesta a solicitud de criterio acerca de la posibilidad de que la Municipalidad de Santa Bárbara done un bien inmueble a una asociación de desarrollo integral. Se procede a dar respuesta a su solicitud de criterio efectuada mediante oficio N.º OAMSB-499-15 del 31 de agosto de 2015,

en relación con la donación de bienes inmuebles por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara. 1. MOTIVO DE LA GESTIÓN. En oficio N.º OAMSB-499-15 del 31 de agosto de 2015, solicita a esta Contraloría General criterio técnico jurídico acerca de la posibilidad de que la Municipalidad de Santa Bárbara le done un bien inmueble de su propiedad, ubicado en el Barrio Guadalupe de Santo Domingo El Roble, a la Asociación de Desarrollo Integral de esa Comunidad, a fin de construir un parque infantil. Como antecedentes adjunta: copia del dictamen N.º C-178-2015 del 9 de julio de 2015 de la Procuraduría General de la República (en respuesta a la consulta OAMSB-132-2014 que planteó el Auditor Interno de esa Municipalidad), mediante el cual esa Procuraduría rechazó la consulta, por tratarse de un caso concreto y materia de competencia exclusiva de este Órgano Contralor; así como, copia del criterio N.º DALMSB-DR-046-2014 del 14 de octubre de 2014, del Departamento de Asesoría Legal de la citada Municipalidad, en relación con el objeto de la presente consulta. 2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. En primer término, cabe mencionar que el criterio emitido por el Departamento de Asesoría Legal de la Municipalidad de Santa Bárbara antes citado, carece de precisión al no considerar, para este caso, normativa legal fundamental para concluir acerca de la potestad que le asista o no a ese gobierno local para donar bienes inmuebles de su propiedad, como lo serían el desarrollo del artículo 62 del Código Municipal y lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N.º 3859; tal y como se comenta en el aparte III de este oficio. En segundo lugar, indicar que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, se encuentra regulada en el artículo 29 de su Ley Orgánica (Ley N.º 7428 del 4 de setiembre de 1994) y, específicamente, en el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (Resolución N.º R-DC-197-2011), publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 244 del 20 de diciembre de 2011. Según lo dispuesto por los artículos 5 y 6 del Reglamento de cita, los dictámenes que emita esta Contraloría General con efectos vinculantes deben tener relación con los componentes de la Hacienda Pública y en general con el ordenamiento de control y fiscalización superior; y que los sujetos parte del procedimiento consultivo son: los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de la fiscalización de este Órgano Contralor (entre los cuales se encuentran las Municipalidades), el auditor y subauditor interno y los sujetos privados que tengan vínculo con temas de competencia de la Contraloría General. Además, cabe destacar que en el numeral 8 de esa norma reglamentaria se establecen, entre otros, los requisitos para la presentación de las consultas que se transcriben de seguido: "1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. / 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. / 3. Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión. / 4. Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento..." Ahora bien, al plantearse su consulta como un caso concreto que no cumple con lo indicado en el inciso 2 del artículo 8 antes transcrito, procedería el rechazo *ad portas*; sin embargo, se atenderá considerando que el criterio de esta Contraloría General se emite en términos generales, acerca de la potestad que le asiste o no a un gobierno local para donar bienes inmuebles inscritos a su nombre a las asociaciones de desarrollo integral. Criterio que debe ser utilizado como base para fundamentar la legalidad de las conductas

administrativas, que serán adoptadas bajo la entera responsabilidad de la Administración de la Municipalidad, según corresponda en Derecho. III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR. No obstante el régimen de autonomía que alcanza a los gobiernos locales, de conformidad con el artículo 170 de la Constitución Política, éstos como parte de la Administración Pública deben cumplir con el principio de legalidad; por lo que para el objeto de la presente consulta, podrán disponer de los bienes inmuebles de su propiedad según se les autorice y permita en el ordenamiento jurídico aplicable. En ese sentido, el numeral 62 del Código Municipal dispone que: "La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley de contratación administrativa, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines. / Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades. / Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa...". (El destacado no es del original). De la norma legal transcrita, es claro que tratándose de una donación se debe revisar en primer término si el bien inmueble está afecto a un uso o fin público, porque de ser afirmativo debe tramitarse de previo la correspondiente ley para su desafectación; situación, que para este caso debe resolver la Administración Superior de la Municipalidad de Santa Bárbara, toda vez que, como ya antes se indicó, no procede a esta Contraloría General referirse en forma concreta acerca de la afectación o no de un bien inmueble en particular. Por otra parte, dicha norma determina los sujetos que podrían recibir donaciones de los gobiernos locales, a saber, órganos del Estado, instituciones autónomas o semiautónomas, entre los cuales no están contempladas las asociaciones de desarrollo integral; sin embargo, al integrar el ordenamiento jurídico aplicable a la potestad de donar bienes que tienen las Corporaciones Municipales, se identifica el ordinal 19 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N.º 3859 (que regula a las asociaciones de desarrollo comunal o integral), en el cual se dispone lo que se transcribe de seguido: "El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas^ las municipalidades y demás entidades públicas, quedan autorizadas para otorgar subvenciones, donar bienes o suministrar servicios de cualquier clase, a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso económico y social del país.". (El destacado no es del original). Así las cosas, existe en el ordenamiento jurídico aplicable al uso y disposición del patrimonio de las municipalidades, norma de rango legal que las autoriza a donar bienes o suministrar servicios de cualquier clase a las asociaciones de desarrollo integral. CONCLUSION. En criterio de este Órgano Contralor, las municipalidades pueden donar, entre otros, bienes inmuebles a las asociaciones de desarrollo integral, en el tanto no estén afectos a un uso o fin público determinado, ya que de lo contrario se requeriría de previo la autorización legal que los desafecte".

ACUERDO No. 7648-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido el oficio OAMSB-615-15 firmado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal con la respuesta de la Contraloría General de la República a la solicitud de criterio acerca de la posibilidad de que la Municipalidad de Santa Bárbara done un bien inmueble a una Asociación de Desarrollo Integral.

O. Se recibe nota firmada por el señor Sergio Cortes Arias, dirigido al señor Alcalde Melvin Alfaro Salas, con copia al Concejo Municipal, en el que solicita “ Estimado señor de dicha Institución, le solicito el favor de realizar una revaloración de mi propiedad No.177219 situada a 400 metros de la Municipalidad de Santa Bárbara. Considero que la han sobre evaluado al monto que realmente vale la propiedad. No obstante les solicito que me expliquen porque cada año el cobro es mayor. En el 2013 pagaba anualmente de bienes inmuebles con agua y basura un monto de 230 000.00 colones y el año pasado pague como 430 000.00 y este año me están cobrando un monto de 556 894.45 colones, no siendo equitativo. La revaloración que realizaron a principios del 2014 fue sin mi consentimiento ya que yo no firme el documento por lo tanto me lleve la sorpresa unos meses después. Este año no puedo pagar esa suma dinero, por lo le sugiero que me resuelvan este problema”.

ACUERDO No. 7649-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, proceda el Alcalde Municipal a darle respuesta a lo gestionado por el señor Sergio Cortes Arias con relación al valor asignado por la oficina de valoraciones a su propiedad ubicada en Santa Bárbara.

P. Se recibe oficio MSB-DI-276-2015 firmado por el Licenciado Mario Loria, Departamento de Ingeniería, dirigido al Concejo Municipal en el que informa “Por medio de la presente brindo primer informe de avance de obra correspondiente a lo establecido en el cartel de construcción de muros de cementerio licitación abreviada N° 000010-CL-2014, a su vez se procede a dar visto bueno del primer avance de obra del 25%. Se adjunta copia de factura de primer avance, copias de acta de inspección y fotografías. **Primer Avance de obra correspondiente al 25%.** Se da inicio de las obras el día 21 de setiembre 2015, arrancando con las obras preliminares tales como construcción de bodega y recepción y ubicación de materiales. Anteriormente el día 14 de setiembre se realizó una inspección de campo para definir y corroborar los alcances del cartel. Surge a raíz de dicha inspección una diferencia de metros lineales de muro a favor del municipio, por lo que se valoró darle una mayor capacidad de soporte a los cimientos por medio de una sustitución de terreno de 30cm por lastre-cemento de proporción 12- 1, este punto se detalló en el informa MSB-DI-244-2015 el cual ya fue de conocimiento en el Concejo Municipal. El día 25 de setiembre 2015 se verifica colocación de las niveletas para iniciar el zanjeo, el cual tenía una medida de 80cmx 1.1 Ocm. Se inicia zanjeo de muro 2 y 3 (se corrige la medida del muro 3) y se procede con colocación de niveleta muro 1. El día 5 de setiembre 2015 se realiza visita número tres, se

verifica la sustitución de 30cm de terreno por una compactación de lastre-cemento (toba cemento 12-1), se verifica que la dosificación utilizada sea la correcta, siendo la empleada 5 baldes de piedra, tres de arena y un saco de cemento de 50kg/cm², el balde equivale a 20L aproximadamente. Se inicia la armazón de canasta para placas, se mide canasta para cimentaciones las cuales arrojaron las siguientes dimensiones: 0.7cm x 0.1 cm dejando dos pulgadas de recubrimiento, el acero longitudinal es N° 4 con aros N°3 @ 0.2cm. El día 15 de setiembre 2015 se realiza control de avance, se inicia colocación de mampostería de 0.20x0.20x0.40cm, verificándose que todas las celdas estén debidamente rellenas de concreto, se hace observación para que las celdas no se rellenen hasta tope hasta que se continúe la próxima hilada de block y haya una correcta adherencia entre bloques. Se verifica empalmes de acero, se recomienda no realizar traslapes menores a 0.40cm, en los casos donde las distancias fueron menores en el acero horizontal se solicitó arrancar con bastones. El día 16 de setiembre 2015 el Ingeniero a cargo de la empresa AMADA S.A acoge las observaciones indicadas anteriormente. Se determina que actualmente el proyecto ya se encuentra en el primer avance del 25%, por lo que dicha empresa presenta factura N° 2057 con fecha del 10 de setiembre para que se realice primer desembolso. Se adjunta copia de bitácora, fotografías de inspección según avance actual, informe de empresa y copia de factura”.

ACUERDO No. 7650-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez dan por recibido y conocido oficio MSB-DI-276-2015 firmado por el Licenciado Mario Loria del Departamento de Ingeniería, en el que informa sobre el primer Avance de obra correspondiente al 25% en la construcción de los muros del cementerio.

Q. Se recibe oficio Sup. C03-76-2015 firmado por la señora Carmen Granados Barrantes, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita “Con el debido respeto se les solicita elegir miembro para la Junta de Educación de la Escuela Alfredo González Flores, en sustitución de Rosalyn Vásquez Arguedas quién renunció. (Renuncia Adjunta) Para lo cual se presenta la siguiente terna. Yeimy Vanessa González Rodríguez. Cédula 401840370 Esteban David Miranda Mejía. Cédula 4017700862 Rosa Angela Fernández Morales. Cédula 401740061”.

ACUERDO No. 7651-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, nombrar en su sustitución y por el periodo restante a la señora Yeimy Vanessa Gonzalez Rodríguez, cédula 4-0184-0370, como nuevo miembro de la Junta de Educación de la Escuela Alfredo Gonzalez Flores, después de verificar la renuncia de la señora Rosalyn Vásquez Arguedas a la Junta de Educación de dicha Escuela. Se instruye a la secretaria del Concejo Municipal para que se

convoque a juramentación a la próxima sesión ordinaria. Acuerdo definitivamente aprobado.

R. Se recibe nota firmada por el Director Rafael Ángel Quesada Herra, Escuela Elisa Soto Jiménez, dirigido al Concejo Municipal en el que solicita "De acuerdo a lo establecido en los artículos 11,12 13 y 14 del Reglamento General de Juntas de Educación y Administrativas, procedo a remitir a tan estimable Oficina de Circuito Escolar 03 D.R.H las siguientes TERNAS para nombrar a cinco miembros de la Junta de Educación ESCUELA ELISA SOTO JIMÉNEZ, código presupuestario 2223, cédula jurídica 3-008-056046 ante el respectivo órgano municipal. Se proponen los siguientes personas:

Terna I	1.	Víctor Julio Sánchez Gutiérrez	Cédula: 204120124
	2.	Lizett de los Angeles Muñoz González	Cédula 204930246
	3.	Evelyn Rodríguez Alvarez	Cédula 401630049
Terna II	1.	Salvador Castro Saborio	Cédula 203230240
	2.	Sandra Mariela Soto Rojas	Cédula 204810898
	3.	Floribeth Vargas Rodríguez	Cédula 06590284
Terna III	1.	Edy Guillermo Soto Rojas	Cédula 204610127
	2.	Maria del Rosario Abarca Paniagua	Cédula: 204840927
	3.	Angie Alejandra Víquez Alfaro	Cédula: 110260968
Terna IV	1.	Heriberto Sánchez Cascante	Cédula: 400210736
	2.	Max Jonathan Obando Obando	Cédula 205180980
	3.	Jorge Armando Delgado Vega	Cédula: 110950308
Terna V	1.	Nelly Pérez Alfaro	Céd:205600747
	2.	Jaqueline Yorleny Zumbado Alfaro	Céd: 900930455
	3.	Gilberto Salazar Bonilla	Cédula: 110300190

Adjunto hoja de vida y certificado de antecedentes.

ACUERDO No. 7652-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, nombrar a los señores Victor Julio Sánchez Gutiérrez, cédula No. 2-242-124, Salvador Castro Saborio, cédula No. 2-323-240, Edy Guillermo Soto Rojas, cédula No. 2-461-127, Heriberto Sánchez Cascante, cédula No. 4-021-736 y Nelly Pérez Alfaro, cédula No. 2-560-747, como nuevos miembros de la Junta de Educación de la Escuela Elisa Soto Jiménez. Acuerdo definitivamente aprobado.

S. Se recibe oficio DPMSB-0180-2015 firmado por la licenciada Cinthya Salas Chavarría, Proveedora Municipal, dirigido al Concejo Municipal, en el que indica “les solicito la revisión y aprobación del pliego de condiciones correspondiente a la Compra Directa No. 2015CD-000108-CL “Compra de equipo de cómputo”, para así continuar con los trámites de contratación administrativa”.

ACUERDO No. 7653-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, trasladar para su estudio y pronunciamiento a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el cartel de compra directa No. 2015CD-000108-CL “Compra de equipo de cómputo”.

T. Se recibe oficio TMSB-027-2015 firmado por el licenciado Wilberth Carvajal Marín, Tesorero Municipal, dirigido al Concejo Municipal, por este medio les quiero aclarar que el convenio con la Empresa Gestión Tecnología (GTI) y la Municipalidad de Santa Bárbara existe desde el año 2009. No omito indicarles que lo que se requiere es que el Concejo apruebe el Adendum al mismo a fin de poder implementar la conectividad con el Banco Nacional. Cabe aclarar que GTI es la empresa que presta el servicio o plataforma para la conectividad con la que se conecta actualmente el Banco de Costa Rica y como indique anteriormente es con la que se va a conectar también el Banco Nacional”.

ACUERDO No. 7654-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión al adendum al contrato con la empresa Gestión Tecnología e Información.

ACUERDO No. 7655-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Maria Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el primer adendum de convenio comercial entre la Municipalidad de Santa Bárbara y la empresa Gestión Tecnología e Información (GTI) después de aclarada la

información sobre el convenio que se suscribió entre esta Municipalidad y la empresa Gestión Tecnología e Información (GTI) y del cual se hace llegar copia. Se instruye al Alcalde Municipal para la firma correspondiente.

**ARTICULO V
INFORME DE COMISIONES**

A. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-332-2015** del viernes 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 284, celebrada el día 13 de octubre de 2015, se recibe oficio del Departamento de Proveeduría DPMSB-172-2015, con el que traslada al Concejo Municipal, el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-00010-CL “Compra de Maquinaria y Equipo para actividad de Acueducto”. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el cartel antes mencionado para su revisión y respectivo pronunciamiento, ello, mediante el acuerdo No. 7555-2015. **CONSIDERANDO: ÚNICO:** Esta Comisión revisa el cartel de esta licitación que todo su contenido es aprobable, sin embargo, se considera que no debe consignarse el nombre del ingeniero, Claudio Zúñiga, sino que se indique de forma impersonal, en la calidad del ingeniero del acueducto o quien ejerza ese puesto. En lo restante, esta Comisión determina la aprobación del cartel y condiciona la apertura de este procedimiento, en el cuanto se corrija lo solicitado en el párrafo anterior. **POR TANTO; ESTA COMISIÓN DICTAMINA: ÚNICO:** Aprobar el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-00010-CL “Compra de Maquinaria y Equipo para actividad de acueducto”, solicitando al Departamento de Proveeduría que corrija lo referido en el considerando único del presente dictamen, previo a proceder con la apertura de recepción de ofertas.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7656-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de comisión de Hacienda y Presupuesto número CHP-MSB-332-2015, el cual indica: ÚNICO: Aprobar el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-00010-CL “Compra de Maquinaria y Equipo para actividad de acueducto”, solicitando al Departamento de Proveeduría que corrija lo referido en el

considerando único del presente dictamen, previo a proceder con la apertura de recepción de ofertas.

B. Dictamen de la Comisión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-333-2015** del viernes 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 284, celebrada el día 13 de octubre de 2015, se recibe oficio del Departamento de Proveduría DPMSB-175-2015, con el que traslada al Concejo Municipal, el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-00013-CL “Compra de basureros de madera plástica sencillos y triples”. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el cartel antes mencionado para su revisión y respectivo pronunciamiento, ello, mediante el acuerdo No. 7559-2015. **CONSIDERANDO: ÚNICO:** Esta Comisión revisa el cartel de esta licitación que todo su contenido es aprobable, sin embargo, se considera que no debe consignarse el nombre de la señorita Karen Bermúdez, sino que se indique de forma impersonal, en la calidad del encargado la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, o quien ejerza ese puesto. En lo restante, esta Comisión determina la aprobación del cartel y condiciona la apertura de este procedimiento, en el cuanto se corrija lo solicitado en el párrafo anterior. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: ÚNICO:** Aprobar el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-00013-CL “Compra de basureros de madera plástica sencillos y triples”, solicitando al Departamento de Proveduría que corrija lo referido en el considerando único del presente dictamen, previo a proceder con la apertura de recepción de ofertas.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7657-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de comisión de Hacienda y Presupuesto número CHP-MSB-333-2015, el cual indica: ÚNICO: Aprobar el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-00013-CL “Compra de basureros de madera plástica sencillos y triples”, solicitando al Departamento de Proveduría que corrija lo referido en el considerando único del presente dictamen, previo a proceder con la apertura de recepción de ofertas.

C. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-334-2015** del viernes 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los

artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 284, celebrada el día 13 de octubre de 2015, se recibe oficio del Departamento de Proveduría DPMSB-0176-2015, con el que este Departamento traslada al Concejo Municipal el cartel de la licitación abreviada 2015LN-000001-CL “Contratación de Servicios Profesionales para la contratación de abogados externos para cobro judicial y extrajudicial”. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. 7560-2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el cartel antes referido para que emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión revisa el cartel y encuentra que existen yerros que hacen imposible su aprobación, si previamente no se han tomado en cuenta las observaciones siguientes:- Lo primero que tiene que revisarse es la vigencia del arancel de honorarios al que hace referencia el punto 2.5.1 del cartel. Se indica ahí que se trata del arancel de honorarios por el Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado No. 36562-JP, publicado en *La Gaceta* No. 95 del 18 de mayo de 2011. Esta Comisión hace ver que dicho arancel no es el que rige en la actualidad por lo que deberá revisarse este aspecto a fin de no incluir un modelo de arancel que esté desfasado. - En el punto 3.4 se establece la forma de pago, debe establecerse con claridad que el pago de honorarios, se hará contra el trabajo realizado, por lo que debe acreditarse de forma oportuna que cada trabajo acumulado por el profesional deberá ser cancelado. -Hácese ver que hacia el punto 3.8 de este cartel, se establece el tema que tiene que ver con la experiencia, siendo que en este sentido, la redacción que se prevé en este apartado es confusa y llama al error ya que se indica que comprobada *la experiencia de un año como abogado director, el oferente deberá aportar el número de expediente y despacho judicial en el que se tramitó el asunto*. Así redactado se da a entender que el oferente lo que debe acreditar es un año de experiencia, pero que por la forma en la que está escrito, podría ser el caso que durante ese año, lo que haya tramitado, sea un proceso de cobro judicial. Esto sería un error, por cuanto, no debería dejarse previsto que con un proceso tramitado en un año, se cumpla con el acápite de la experiencia. En este mismo tema, deberá consignarse que el oferente tiene que tener disponibilidad de actuar en cualquier parte del país. Debe determinarse hacia ese mismo punto del perfil profesional, que no solamente podrán concursar los abogados que hayan brindado sus servicios a entidades o empresas privadas, sino los profesionales que ejercen liberalmente su profesión, ya que de lo contrario, en la forma en la que está redactada esta parte del cartel, se da a entender que solo podría concursar los profesionales que trabajen o hayan trabajado para instituciones públicas o privadas. Esta situación debe consignarse de igual forma, en el capítulo IV “Sistema de evaluación de ofertas” en el que se indica la experiencia como factor de evaluación haciendo referencia al punto 3.8 del cartel, en el cual se establecen las condiciones que se solicitan revisar de conformidad con este punto. - En las especificaciones técnicas, debe indicarse que el Arancel de Honorarios de Abogacía y Notariado, debe **ser el vigente**. Esta previsión debe tomarse en cuenta en las especificaciones vistas a folio 15 del expediente. -También en las especificaciones técnicas, debe suprimirse el que la carga económica correspondientes a costo de avalúos en los casos de propiedades que hayan de ser sujetas a remates, ya que esto generaría un desincentivo en las ofertas. - Finalmente, debe indicarse el número de abogados que estarán contratando, ya que esta información es omisa en el cartel, esto deberá

establecerse en el nombre de la licitación. - Para ampliar la compra de estos servicios profesionales, deberá publicarse el concurso en el Diario oficial *La Gaceta*.

SEGUNDO: Vistas las anteriores anotaciones, esta Comisión considera que deberá procederse por parte del Departamento de Proveduría en el sentido de tomar en cuenta estas observaciones a fin de adaptar el cartel y que resulte de aprobación por parte del Concejo Municipal. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar el cartel de la licitación abreviada No. 2015LN-000001-CL “Contratación de Servicios Profesionales para la contratación de abogados externos para cobro judicial y extrajudicial” hasta comprobar que los aspectos señalados en el presente dictamen, han sido oportunamente recibidos por la administración para ser adaptados en este cartel.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a reenviar este expediente al Departamento de Proveduría con el fin de que se sirva tomar en consideración las observaciones generadas en el presente cartel.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7658-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de comisión de Hacienda y Presupuesto número CHP-MSB-334-2015, el cual indica: PRIMERO: No aprobar el cartel de la licitación abreviada No. 2015LN-000001-CL “Contratación de Servicios Profesionales para la contratación de abogados externos para cobro judicial y extrajudicial” hasta comprobar que los aspectos señalados en el presente dictamen, han sido oportunamente recibidos por la administración para ser adaptados en este cartel. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a reenviar este expediente al Departamento de Proveduría con el fin de que se sirva tomar en consideración las observaciones generadas en el presente cartel.

D. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-335-2015** del viernes 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO:PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 284, celebrada el día 13 de octubre de 2015, se recibe oficio del Departamento de Proveduría DPMSB-173-2015, con el que traslada al Concejo Municipal, el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-00011-CL “Compra de equipo la para actividad de Acueducto”. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el cartel antes mencionado para su revisión y respectivo pronunciamiento, ello, mediante el acuerdo No. 7557-2015. **CONSIDERANDO: ÚNICO:** Esta Comisión revisa el cartel de esta licitación que todo su

contenido es aprobable, sin embargo, se considera que no debe consignarse el nombre de la ingeniera topógrafa, Celeste Valladares, sino que se indique de forma impersonal, en la calidad del ingeniero del Departamento de Catastro o quien ejerza ese puesto. En lo restante, esta Comisión determina la aprobación del cartel y condiciona la apertura de este procedimiento, en el cuanto se corrija lo solicitado en el párrafo anterior. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: ÚNICO:** Aprobar el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-00011-CL “Compra de Equipo para actividad de Catastro”, solicitando al Departamento de Proveeduría que corrija lo referido en el considerando único del presente dictamen, previo a proceder con la apertura de recepción de ofertas.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7659-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de comisión de Hacienda y Presupuesto número CHP-MSB-335-2015, el cual indica: ÚNICO: Aprobar el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-00011-CL “Compra de Equipo para actividad de Catastro”, solicitando al Departamento de Proveeduría que corrija lo referido en el considerando único del presente dictamen, previo a proceder con la apertura de recepción de ofertas.

E. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-336-2015** del viernes 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 284, celebrada el día 13 de octubre de 2015, se recibe oficio del Departamento de Proveeduría DPMSB-0171-2015, con el que este Departamento traslada al Concejo Municipal el cartel de la licitación abreviada 2015LA-00009-CL “Adquisición de tres vehículos nuevos todo terreno 4x4”. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. 7556-2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el cartel antes referido para que emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión reseña los aspectos que deben suprimirse, agregarse o cambiarse en este cartel, para efectos de darle trámite a la aprobación de este cartel, las cuales deberán ser de recibo por parte del Departamento de Proveeduría. - Se verifica que solamente existe un presupuesto de 10.000.000 de colones, con los cuales no es posible adquirir tres vehículos con las características descritas en las especificaciones técnicas. Siendo el caso, que no es posible para el Concejo Municipal aprobar una compra si no se cuenta con la verificación mediante documento idóneo de que existe contenido presupuestario. -En lo que tiene que ver con el punto 24 sobre garantía de cumplimiento, esta Comisión observa que falta la descripción del procedimiento para devolver la garantía, tal y como aparece en otros, carteles revisados y en los que si consta

el mencionado procedimiento, motivo por el cual, no se entiende porqué en este cartel no aparece, así que deberá tomarse en cuenta el ponerlo para efectos de aprobar. - La garantía no es un rubro que aparezca dentro de la lista de factores de evaluación, siendo que los que son visibles son el precio en un 75%, el rendimiento en 20%, las emisiones de CO2, en un 5%. Debe agregarse como factor de evaluación la garantía ofrecida. Además en la fórmula que tiene que ver con el rendimiento del combustible, debe tenerse en cuenta el cómo se ha de acreditar por parte del oferente, ya que esto no se hace ver en esta parte del cartel. **SEGUNDO:** Visto que existen suficientes aspectos que valorarse en el presente cartel, debe esta Comisión determinar la conveniencia de su no aprobación, hasta que se hayan abordado las observaciones contenidas en el considerando anterior. Por lo que a tenor de lo visto en este dictamen, el Departamento de Proveduría, deberá subsanar los aspectos, antes mencionados antes de volver a presentar el cartel de esta licitación abreviada. **POR TANTO; ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar el cartel de la licitación abreviada 2015LA-000009-CL “Adquisición de tres vehículos nuevos todo terreno 4x4”, hasta tanto, el Departamento de Proveduría, no considere adoptar en el cartel las observaciones prevista en este dictamen. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que reenvíe el expediente al Departamento de Proveduría para que este proceda a hacer los cambios al cartel, solicitados en el presente dictamen. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7660-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de comisión de Hacienda y Presupuesto número CHP-MSB-336-2015, el cual indica: PRIMERO: No aprobar el cartel de la licitación abreviada 2015LA-000009-CL “Adquisición de tres vehículos nuevos todo terreno 4x4”, hasta tanto, el Departamento de Proveduría, no considere adoptar en el cartel las observaciones prevista en este dictamen. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que reenvíe el expediente al Departamento de Proveduría para que este proceda a hacer los cambios al cartel, solicitados en el presente dictamen.

F. Dictamen de la Comisión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-367-2015** del viernes 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO:PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 284, celebrada el día 13 de octubre de 2015, se recibe oficio del Departamento de Proveduría DPMSB-0174-2015, con el que este Departamento traslada al Concejo Municipal el cartel de la licitación abreviada 2015LA-000012-CL “Contratación de servicios profesionales para realizar análisis de agua del Acueducto

Municipal”. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. 7558-2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el cartel antes referido para que emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión revisa lo que tiene que ver con este cartel y encuentra las siguientes observaciones: - Tomando en cuenta la importancia de la experiencia, se hace ver que erróneamente, se determina como requisito de admisibilidad (folio 11). Debe suprimirse esta condición de participación y debe agregarse como rubro de evaluación otorgándole de 100 puntos, al menos 30, por equilibrando la fórmula de adjudicación con el precio, el cual deberá tener consecuentemente, un rebajo de 100 puntos a 70 puntos, posibilitando que para ofertas que acrediten, de 5 a 10 años de experiencia, 15 puntos; mientras que a más de 10 años de experiencia, los 30 puntos. - Se establece que serán 162 análisis de agua bacteriológicos y 30 análisis físico-químicos, pero no se establece cada cuánto tiempo deberán darse estos análisis, esto lo que viene a afectar es la forma de pago, por cuanto, ello es lo que vendría a justificar el tiempo de cancelación (semanal, mensual o por muestreo realizado). - Debe indicarse con claridad, cuáles son las nacientes que van a ser objetivo de este muestreo. -Debe indicarse con claridad cómo será la forma de pago, ya que considera esta Comisión que debe proponerse el pago contra el servicio brindado. **SEGUNDO:** Visto que existen suficientes aspectos que valorarse en el presente cartel, debe esta Comisión determinar la conveniencia de su no aprobación, hasta que se hayan abordado las observaciones contenidas en el considerando anterior. Por lo que a tenor de lo visto en este dictamen, el Departamento de Proveduría, deberá subsanar los aspectos, antes mencionados antes de volver a presentar el cartel de esta licitación abreviada. **POR TANTO; ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** No aprobar el cartel de la licitación abreviada 2015LA-000012-CL “Contratación de servicios profesionales para realizar análisis de agua del Acueducto Municipal”, hasta tanto, el Departamento de Proveduría, no considere adoptar en el cartel las observaciones prevista en este dictamen. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que reenvíe el expediente al Departamento de Proveduría para que este proceda a hacer los cambios al cartel, solicitados en el presente dictamen.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7661-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de comisión de Hacienda y Presupuesto número CHP-MSB-337-2015, el cual indica: PRIMERO: No aprobar el cartel de la licitación abreviada 2015LA-000012-CL “Contratación de servicios profesionales para realizar análisis de agua del Acueducto Municipal”, hasta tanto, el Departamento de Proveduría, no considere adoptar en el cartel las observaciones prevista en este dictamen. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que reenvíe el expediente al Departamento de Proveduría para que

este proceda a hacer los cambios al cartel, solicitados en el presente dictamen.

G. Dictamen de la Comisión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-338-2015** del viernes 23 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, ANA CECILIA SOLÍS UGALDE y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 282 celebrada en fecha martes, oficio OAMSB-552-2015, de la Alcaldía Municipal con la que solicita al Concejo Municipal aprobar la modificación presupuestaria No. 14-2015 con el fin de trasladar a la cuenta de “Actividades de capacitación” línea 5-02-02-1-07-01 la suma de quinientos mil colones y con ello llevar a cabo el taller de reutilización de llantas dirigido a la Comunidad de Santa Bárbara. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, conviene en trasladar por medio del acuerdo No. 7540-2015 a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, la mencionada modificación presupuestaria para que se revise y se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: ÚNICO:** Esta Comisión recuerda que en el mismo acuerdo en la que se trasladara la solicitud de modificación a esta Comisión, igual se giró la instrucción a la Gestora Ambiental para que ampliara la información con relación a la selección de las 20 personas que asistirán por distrito, la forma en que se seleccionaran, el cronograma de las actividades a realizar y lo haga llegar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para mejor resolver. Visto que se cumpliera este apercibimiento mediante la emisión del oficio GA-75-2015, del Departamento de Gestión Ambiental, con la que adjunta la fórmula con la que se promoverá la escogencia de las 20 personas que llevarán ese taller, así como el cronograma de actividades del mismo y sin más que prever al respecto, esta Comisión determina que la modificación No. 14-2015 debe aprobarse sin más. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar la modificación presupuestaria No. 14-2015, con la cual se trasladan recursos de la línea 5-02-02-2-03-02 “Alimentos y Bebidas” para aumentar la cuenta de “Actividades de Capacitación” por un monto de traslado de quinientos mil colones exactos. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen a la Administración. Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7662-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de comisión de Hacienda y Presupuesto número CHP-MSB-338-2015, el cual indica: PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria No. 14-2015, con la cual se trasladan recursos de la línea 5-02-02-2-03-02 “Alimentos y Bebidas” para aumentar la cuenta de “Actividades de Capacitación” por un monto de traslado de quinientos mil colones exactos. SEGUNDO: Instruir a

la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen a la Administración. Acuerdo definitivamente aprobado.

H. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número **CAJ-MSB-358-2015** del jueves 16 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 284 del martes 13 de octubre de 2015, oficio EACSB-066-2015, firmado por el señor Javier Núñez Miembro del equipo de Auditoría Ciudadana, con el que solicita del Concejo Municipal la información acerca de varios temas relacionados con la Municipalidad. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud antes mencionada mediante acuerdo No. 7544-2015. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Las cuestiones que trata este oficio tienen que ver con cuatro temas. Esta Comisión irá citando las solicitudes en orden para contestar una por una, de la siguiente forma: 1. Tornar un acuerdo con carácter de urgente y aprobar un presupuesto extraordinario de setenta millones de colones (70 millones), para que el acueducto municipal, construya al menos diez tanques para el almacenamiento de agua, con una medida de cuatro por cuatro metros por 3 de alto (4X4X3), en los sectores más críticos del cantón, como son Birrí, Barrio Jesús, San Bosco, San Pedro y otros, iniciando con el tanque de almacenamiento y la conexión de la tubería de la naciente Ei Bambú (sector por la Bomba de San Juan). Se hace del entender del gestionante, que el Concejo Municipal no tiene dentro de sus competencias elaborar los presupuestos municipales, por cuanto esta es una tarea de la Administración, de conformidad con el Plan Anual Operativo. Razón por la cual, se hace imposible aprobar un presupuesto que la Administración no haga llegar al Concejo. 1. Se tome el acuerdo de; Reactivar los Subcomités de Agua en todos los distritos del Cantón (Los cuales existían en todo el cantón) y conformar una COMISIÓN CANTONAL DEL ACUEDUCTO, de ocho miembros, dos regidores y los demás integrantes de los Subcomités de agua de los distritos, para que se hagan cargo de la coordinación de las acciones a tomar y poner a funcionar este departamento como corresponde, pues no es posible seguir en esta inacción tan irresponsable y caótica. Al respecto de lo que tiene que ver con el tema de las comisiones cantonales de acueducto, se le hace saber al gestionante, que en la función pública, solo se puede proceder conforme una norma que así lo autorice. En la Municipalidad de Santa Bárbara, no existe reglamentación que regule lo concerniente a las comisión cantonal de acueducto, por lo que sin esta norma habilitante, no se puede establecer esta figura. 1. Ante la gran cantidad de conexiones ilegales de agua en el cantón (aproximadamente 40% de los abonados), además del no pago por el servicio de agua, el cual repercute también en el cobro que nos hacen por la recolección de basura, de todos nosotros; Les pedimos; buscar el mecanismo para que; Por medio de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, se pueda tener acceso a los nombres de los abonados eléctricos y de esta forma cotejar el nombre y la dirección de los usuarios de agua del cantón, pues es lógico pensar que en donde exista una conexión eléctrica, debe haber una de agua y de esta forma poder cobrar a la gran cantidad de morosos del pago de agua. En el sentido citado por el gestionante, se le informa que con el proyecto de Modernización del Acueducto Municipal,

se estará procediendo a levantar una lista actualizada de abonados, con la que se pueda hacer el balance de correspondiente a este tipo de conexiones. 1. Además nos indiquen, si esta Municipalidad, ha nombrado a la persona que funge como JUEZ DE AGUA del Cantón. De no haberlo hecho, realizar el respectivo nombramiento, dado que sería de gran ayuda para todos los ciudadanos del Cantón, contar con dicha persona lo antes posible. Esta Comisión le indica que, efectivamente, no existe nombramiento de persona alguna para ejercer como Juez de Agua. **SEGUNDO:** Así la cosas, esta Comisión detalla la contestación dada al gestionante y proceda a instruir para que se le notifique el presente dictamen. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Dar por contestada la información solicitada por el señor Javier Núñez del Equipo de Auditoría Ciudadana, trasladada al Concejo Municipal mediante oficio EACSB-066-2015. **SEGUNDO:** Notificar el presente dictamen al gestionante, por medio de la Secretaría del Concejo Municipal.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7663-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-358-2015, el cual indica: PRIMERO: Dar por contestada la información solicitada por el señor Javier Núñez del Equipo de Auditoría Ciudadana, trasladada al Concejo Municipal mediante oficio EACSB-066-2015. SEGUNDO: Notificar el presente dictamen al gestionante, por medio de la Secretaría del Concejo Municipal.

I. Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, número **CHP-MSB-339-2015** del viernes 23 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y KAREN FONSECA SÁNCHEZ. La Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 279 celebrada por el Concejo Municipal el día 1° de setiembre de 2015, oficio DPMSB-0118-2015 con el que el Departamento de Proveeduría traslada al Concejo Municipal el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-0004-CL "Mejoramiento vial caminos código C4-04-01 Calle Méndez, C4-04-051, Calle Betania- Rosales; C4-04-012 Cuadrantes San Pedro; C4-04-0135, Los Cartagos; C4-04-012, Calle Potrerillos (Parte No. 2 tramo de intervención de 150 m)". **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, mediante acuerdo No. 7373-2015, el Concejo Municipal conviene en trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, este cartel para que sea revisado y se emita el debido pronunciamiento. **TERCERO:** En la Sesión Ordinaria No. 280 celebrada el día 08 de setiembre de 2015, el Concejo Municipal, conoce y aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-313-2015, por medio del consecutivo 7419-2015, el cual se lee: *Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Ana Cecilia Solís y los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-313-2015 el cual dictamina: PRIMERO:*

No aprobar el cartel de la licitación abreviada No.2015LA-0004-CL “Mejoramiento vial caminos código C4-04-01 Calle Méndez, C4-04-051, Calle Betania- Rosales; C4-04-012 Cuadrantes San Pedro; C4-04-0135, Los Cartagos; C4-04-012, Calle Potrerillos (Parte No. 2 tramo de intervención de 150 m)” hasta que la Administración prevea en este cartel los aspectos considerados en el presente dictamen. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a remitir el expediente de esta licitación a la Administración para que proceda a resolver conforme lo solicitado en el presente dictamen. Acuerdo definitivamente aprobado. **CUARTO** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 282, celebrada por el Concejo Municipal el día 22 de setiembre de 2015, oficio DPMSB-0140-2015, con el que el Departamento de Proveeduría, traslada el Cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-000004-CL, por lo que, en adopción del acuerdo No. 7419-2015, de esa misma Sesión Ordinaria, el Concejo vuelve a remitir el expediente a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que se dicte el debido pronunciamiento. **QUINTO:** En la Sesión Ordinaria No. 283 se conoce y aprueba por parte del Concejo Municipal el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHP-MSB-319-2015, que resuelve de tal forma que: **PRIMERO:** Aprobar parcialmente el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-0004-CL “Mejoramiento vial caminos código C4-04-01 Calle Méndez; C4-04-051, Calle Betania-Rosales; C4-04-012 Cuadrantes San Pedro; C4-04-0135, Los Cartagos; C4-04-012, Calle Potrerillos, con excepción a lo que tiene que ver con la intervención de calle Betania-Rosales, camino con código C4-04-051. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración para que proceda un plan de acción en relación a la atención integral de ese camino, en el que incluyan las acciones que se tomarán en relación a los caños que circulan junto al camino y los cuales, por su condición generan inseguridad vial, así como el deslave que se ha provocado debajo de la superficie de ruedo y que también genera gran peligro. Igualmente, tomará en cuenta la Administración que las acciones contempladas y que deban ser ejecutadas por los propietarios de los predios adyacentes a este camino deberá, ejercerse el procedimiento cobratorio a favor de la municipalidad por los recursos invertidos en este sentido. El citado dictamen habría sido aprobado, mediante acuerdo No. 7508-2015 de la misma Sesión. **SEXTO:** En la Sesión Ordinaria No 285 celebrada el día 20 de octubre de 2015, nuevamente se recibe el cartel de esta licitación, por lo que mediante acuerdo No. 7617-2015, se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para que se emita el debido pronunciamiento. **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Esta Comisión rescata el hecho de que en el acuerdo 7508-2015, se habría aprobado parcialmente este cartel, por lo que se considera que su revisión en esta ocasión obedece exclusivamente sobre los actos que fueron considerados en el dictamen que fue aprobado por el acuerdo de referencia. En el anterior sentido, se indica que en la versión elevada a esta Comisión del cartel de esta licitación, se han llevado a cabo las correcciones necesarias para su aprobación. **SEGUNDO:** No obstante lo anterior, esta Comisión reseña que para efectos del acuerdo de cita, el Concejo habría aprobado la instrucción a la Administración para que se ejecutara un plan de acción de intervención integral a favor del camino que se habría excluido de este cartel, siendo en este caso, calle Betania-Rosales, con código C4-04-012, por lo que a tenor de esta disposición, la Administración deberá proceder tal y como fue encomendado, ya que con las constantes y fuertes lluvias, es claro que la condición de este camino, será cada vez más deteriorado e inseguro para las personas que transitan por el sector. **POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Aprobar totalmente el cartel de la licitación

abreviada No. 2015LA-0004-CL “Mejoramiento vial caminos código C4-04-01 Calle Méndez; C4-04-012 Cuadrantes San Pedro; C4-04-0135, Los Cartagos; C4-04-012, Calle Potrerillos (Parte No. 2 tramo de intervención de 150 m)”. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que reenvíe el expediente al Departamento de Proveduría para que proceda con la apertura y recepción de las ofertas, cuanto antes. **TERCERO:** Instruir a la Administración para que presente el solicitado plan de acción de intervención integral de la calle Betania-Rosales, mediante el acuerdo No. 7508-2015, para la Sesión Ordinaria del martes 10 de noviembre de 2015.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7664-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de comisión de Hacienda y Presupuesto, número CHP-MSB-339-2015, el cual indica: PRIMERO: Aprobar el cartel de la licitación abreviada No. 2015LA-0004-CL “Mejoramiento vial caminos código C4-04-01 Calle Méndez; C4-04-012 Cuadrantes San Pedro; C4-04-0135, Los Cartagos; C4-04-012, Calle Potrerillos (Parte No. 2 tramo de intervención de 150 m)”. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que reenvíe el expediente al Departamento de Proveduría para que proceda con la apertura y recepción de las ofertas, cuanto antes. TERCERO: Instruir a la Administración para que presente el solicitado plan de acción de intervención integral de la calle Betania-Rosales, mediante el acuerdo No. 7508-2015, para la Sesión Ordinaria del martes 10 de noviembre de 2015. Acuerdo definitivamente aprobado.

J. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-241-2015 del viernes 23 de octubre de 2015, con la asistencia de las regidoras VENUS GUTIÉRREZ ALFARO, KAREN FONSECA SÁNCHEZ y ANA CECILIA SOLÍS UGALDE. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Santa Bárbara, en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen: **RESULTANDO: PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 285 celebrada el día 20 de octubre de 2015, recurso extraordinario de revisión e incidente de nulidad en contra del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Santa Bárbara de Heredia No. 7293-2015 de la Sesión Ordinaria No. 276 y subsidiariamente el oficio No. DAC-MSB-0271-2015 del 1º de octubre de 2015, interpuesto por la señora Dinorah Cristina Barquero Barquero, vicealcaldesa de la Municipalidad de Alajuela. **SEGUNDO:** En la misma Sesión Ordinaria, el Concejo Municipal, conviene en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el referido recurso para que se emita el debido pronunciamiento, lo anterior, mediante acuerdo No. 7602-2015. **CONSIDERANDO: PRIMERO: Asuntos Previos.** El acuerdo impugnado se lee en el acta de la Sesión Ordinaria No. 276 celebrada el 11 de

agosto de 2015, de la siguiente manera: Los regidores Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Mario Villamizar Rodríguez y Karen Fonseca Sánchez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-336-2015, el cual dictamina: PRIMERO: Instruir a la Administración de la Municipalidad de Santa Bárbara para que en atención a lo dictado por la Sala Constitucional en resolución No. 2010-11632, el convenio firmado con el Alcalde de la Municipalidad de Alajuela y el censo técnico rendido por el ingeniero Claudio Zúñiga, conocido por el Concejo en Sesión Ordinaria No. 258, proceda dentro del plazo de un mes calendario, contado a partir de la aprobación en firme del presente acuerdo, a desconectar a los usuarios del acueducto municipal de Santa Bárbara que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de Alajuela, toda vez que de conformidad con lo ya razonado al respecto, es responsabilidad de ese ayuntamiento, suministrar de agua potable a esas viviendas. SEGUNDO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen, junto con su acuerdo de aprobación a la Administración Municipal, al Alcalde Municipal de Alajuela, al Concejo Municipal de Alajuela y a la ingeniera María Auxiliadora Castro Abarca, coordinadora del Subproceso de Acueducto y Alcantarillado, también de la Municipalidad de Alajuela. TERCERO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que haga llegar el presente dictamen junto con su acuerdo de aprobación a la Sala Constitucional, con referencia al expediente No. 10-005580-0007-CO, en el cual se tramitó el recurso de amparo resuelto por el voto No. 11632-2015, además de la documentación aportada por la Municipalidad de Alajuela referida a este asunto. Notará la gestionante que el acuerdo transcrito, el cual se impugna en revisión, está vertido sobre la base de la imposición jurídica que establece la resolución de la Sala Constitucional, No. 2010-11632 de las diez horas y veintiséis minutos del dos de julio del dos mil diez, hecho que está previsto por la misma recurrente, la cual en su recurso cuando comienza a explicar los motivos de ilegalidad del acto, analizando *prima facie*, que “el acuerdo en cuestión se justifica en el voto de la Sala Constitucional, con el que se tramitó el recurso de amparo interpuesto por varios vecinos de las localidades de La Coyotera, entrada a Rosales, parte de El Mojón y Villa Elia”. La sentencia constitucional de cita, resolvió: *Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Hidalgo Villegas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione definitivamente la problemática que aqueja al acueducto de Santa Bárbara de Heredia que abastece de agua a la comunidad de los recurrentes. Asimismo se le ordena a Rolando Hidalgo Villegas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Heredia y a Joyce Zürcher Blen, en su condición de Alcaldesa Municipal de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que INMEDIATAMENTE procedan a firmar un convenio para que cada cantón ordene la zona limítrofe y verifique todas las tuberías, con el fin de saber con certeza, qué es de cada territorio para que puedan de una vez por todas, determinar todos los asuntos relativos a la atención y prestación del servicio de agua potable a los vecinos de su respectivo cantón. Se le advierte a Rolando Hidalgo Villegas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Heredia y a Joyce Zürcher Blen, en su condición de Alcaldesa Municipal de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de*

esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rolando Hidalgo Villegas, en su condición de Alcalde Municipal de Santa Bárbara de Heredia y a Joyce Zürcher Blen, en su condición de Alcaldesa Municipal de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Así que tomando nota de esta resolución, proceden los ayuntamientos de Alajuela y Santa Bárbara a suscribir convenio el día 27 de febrero de 2012, los Alcaldes de las dos Corporaciones Municipales, sean los señores Melvin Alfaro Salas y Roberto Thompson Chacón, de Santa Bárbara y Alajuela respectivamente, habrían firmado convenio, dentro del cual se estableció: “Segundo.- del objetivo del convenio y de los participantes.- Este convenio tiene como propósito la unión de esfuerzos entre la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela y la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, con el objetivo de promover y procurar soluciones de abastecimiento de agua potable a los vecinos de zonas limítrofes entre ambos cantones que presentan conflicto, o que por razones de falta de infraestructura en el área no son servidas por el municipio al cual pertenece territorialmente la zona de interés, tales como los sectores citados de La Coyotera, San Pedro, Calle Rosales, El Mojón, La Española y Villa Elia. Tercera.- De los compromisos asumidos por las partes. Ambas partes convienen que en los casos en que se da dicha circunstancia los Municipios seguirán brindando dicho servicio por un plazo prudencial de 6 meses contados a partir de la firma del presente acuerdo de tal forma que le permita a la otra Municipalidad desarrollar la infraestructura requerida, a fin de que cada Municipalidad asuma el suministro en todas las áreas que se encuentren dentro de su territorio y competencia según lo definan los estudios que se realizarán al efecto, para ello, ambas Municipalidades acuerdan mantener por dicho plazo, el suministro de agua en forma conjunta en las áreas en las cuales existe conflicto de competencias o ausencia de infraestructura, todo con el fin de satisfacer las necesidades de los administrados. Con el fin de cumplir dicho cometido, cada municipio propiciará la realización dentro de los primeros dos meses a partir de la firma del presente convenio de un estudio completo con información a ser compartida por las partes que incluya la definición clara y razonable de los límites entre ambos cantones, la situación de la infraestructura de acueductos existentes por parte de cada Municipio en las zonas que se encuentran dentro de su territorio según los límites determinados en dicho estudio, así como los aspectos consecuentes de nuevas conexiones y desconexiones de servicios. Consecuentemente, notará la recurrente que el acuerdo impugnado, es el resultado de la crónica entre ambos cuerpos municipales, la cual data desde hace cinco años. Por lo que no podría determinarse que por parte del Concejo Municipal de Santa Bárbara, se hubiese procedido en forma ilegal, ya que mejor dicho, es la Municipalidad de Alajuela la que al día de hoy habría incumplido con las obligaciones adquiridas en aquel convenio, ya que estaba dentro de estas el poner al día las conexiones que no estuvieran dentro de la jurisdicción territorial de cada una de las Municipalidades. Visto de esta forma, solo se puede concluir que no le resulta válido a la Municipalidad de Alajuela obtener ventaja de su propio dolo, cuando se demuestra que fue esta Corporación la que, por medio del cumplimiento idóneo

de su propio departamento de acueducto, habría generado la situación fáctica problemática que ahora pretende endilgar a la Municipalidad de Santa Bárbara, específicamente al Concejo Municipal de esta entidad. **SEGUNDO: Objeto del recurso.** La recurrente expresa sus agravios, los cuales tienen que ver con la supuesta ilegalidad del acuerdo No. 7293-2015, ya que a su juicio, este canon violenta los principios del servicio público por la ordenanza de desconectar del servicio de agua potable a los pobladores de Villa Elia, sector que pertenece al cantón de Alajuela. Bajo este escenario, argumenta que el acuerdo deviene en ilegal y absolutamente nulo, por cuanto carece de elementos constitutivos del acto administrativo, como lo son motivo y contenido. **TERCERO: Sobre el recurso extraordinario de revisión.** La norma que promueve la existencia jurídica de este espacio recursivo es el artículo 157 del Código Municipal, el cual establece: ARTÍCULO 157.- De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos. Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto. Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil. Al respecto de esta norma, la Procuraduría General de la República, habría referido el dictamen No. 238 del 19 de setiembre de 2000, con el cual se detalló: "...Como se observa, el texto del Artículo 157 (hoy vigente), es parcialmente igual al 175 (hoy derogado), únicamente se eliminó la competencia de la Procuraduría General de la República, para que emitiera dictamen previo. Es decir actualmente el Concejo Municipal una vez interpuesto un recurso extraordinario de revisión constatará él mismo, la existencia de los requisitos establecidos en dicho numeral. Así las cosas, el Concejo Municipal necesariamente debe verificar lo siguiente: 1- Que contra el acuerdo municipal no haya sido interpuesto en tiempo el recurso ordinario de apelación. 2- Que no hayan transcurrido diez años desde la adopción del respectivo acuerdo por parte del Concejo Municipal. 3- Que el acto no haya agotado todos sus efectos, es decir que siga surtiendo efectos. 4- Que sea interpuesto por persona legitimada, ya sea por encontrarse de por medio sus derechos subjetivos o intereses legítimos. (Determinada desde la óptica que brinda el Artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública). 5- Cuando están de por medio otros particulares a los que se les puede lesionar, el ente Municipal ha de dar la debida audiencia a cada uno de los interesados, a efecto de no vulnerar el concepto del debido proceso y el principio de los actos propios de la administración. 6- El Concejo, una vez transcurrido dicho procedimiento, ha de adoptar un acuerdo firme que admita o rechace el recurso, advirtiendo al o los particulares que lo interpusieron, el plazo y la autoridad que conocerá de la apelación en alzada (en caso de que el acuerdo les sea adverso). Notará la recurrente que los efectos de forma que rodean este acuerdo, se cumplen todos, sin embargo, es claro que falta la determinación jurídica que identifiquen los motivos que originen la nulidad absoluta del acuerdo impugnado. Efectivamente, el acuerdo de marras, a la fecha de hoy, ha sido ejecutado, por lo que a tenor de lo dispuesto en el numeral 169 de la Ley General de la Administración Pública, no podría presumirse inválido, ya que este ha surtido efectos jurídicos. Recuérdese que para poder tramitar un recurso extraordinario de revisión, los motivos esgrimidos, son aquellos que generen la nulidad absoluta del acto. Aquí conviene

dejar claro algunos aspectos que hacen de los actos administrativos actos absolutamente nulos, tal y como lo construye el doctor Rodolfo Saborío Valverde: Un acto administrativo es absolutamente nulo cuando la gravedad de la infracción al ordenamiento jurídico impide la realización de los fines públicos previstos para la concreta función administrativa que se ejerce. La sanción de nulidad absoluta apareja serias consecuencias tanto para la vigencia práctica y jurídica del acto administrativo como para el funcionario responsable de su adopción. Para facilitar su estudio, analizaremos por separado los caracteres sustanciales y los caracteres procesales que identifican la nulidad absoluta. 1. **El acto administrativo absolutamente nulo no se presume legítimo.** La LGAP niega en forma expresa la posibilidad de que el acto administrativo absolutamente nulo se presuma legítimo (169 LGAP). La solución adoptada por nuestra legislación en este punto es sumamente original ya que la posición prevaleciente, tanto en el nivel positivo como doctrinario comparado, se inclina por atribuir la presunción de legalidad a los actos administrativos en general, incluso a los absolutamente nulos, abriendo de esta manera la posibilidad de que se hiciera uso indiscriminado de tal prerrogativa, con menoscabo de las garantías del particular. Se nota sobre este particular que se debe partir de una concepción, según la cual, el acuerdo impugnado se presume como legal y completamente válido, por lo que no encontrando ni una sola prueba aportada por la gestionante, ni siquiera un argumento que conduzca a comprender la acusación de nulidad por ilegalidad del acto, éste debe seguirse promoviendo como legítimo, sobre todo bajo la condición de que, al día de hoy, como se dijo antes, el acuerdo ya fue ejecutado en toda su plenitud jurídica. 1. **El acto absolutamente nulo no produce efectos jurídicos.** Como consecuencia de la grave disconformidad del acto absolutamente nulo con respecto al ordenamiento, y de que la LGAP expresamente le niega la presunción de legitimidad, tenemos que éste no puede producir los efectos jurídicos previstos por el ordenamiento para la respectiva competencia administrativa que se ejerce. En otras palabras, el acto absolutamente nulo es intrínsecamente ineficaz. Tal y como se apuntó líneas atrás, la desconexión de los abonados que no son parte del acueducto municipal de Santa Bárbara, supuso la ejecución material de una resolución constitucional, tras la firma de un convenio intermunicipal y además en amparo y respeto por los plazos que hicieron del acuerdo impugnado no solamente un acto presumiblemente legítimo, sino razonable y proporcional. 1. **El acto absolutamente nulo no puede ejecutarse.** Nuestro ordenamiento señala expresamente la prohibición de ejecución del acto administrativo absolutamente nulo (169 LGAP). Esta prohibición es una conclusión lógica derivada de la ilegitimidad flagrante del acto y de su ineficacia intrínseca. 1. **El acto absolutamente nulo no se puede convalidar.** La LGAP expresa claramente que el acto absolutamente nulo no se podrá arreglar a derecho por saneamiento ni por convalidación (172 LGAP). Tal situación resulta lógica si se toma en consideración las características señaladas anteriormente (no presunción de legitimidad, no producción de efectos jurídicos imposibilidad de ejecución). A esta altura del análisis propuesto, resulta fácilmente comprobable que el acuerdo impugnado tras adolecer de nulidad absoluta, no hubiese sido posible de ser ejecutado, lo cual indica que tras la presunción de legitimidad, además está la presunción de efectos jurídicos igualmente legítimos. **CUARTO: Sobre el recurso presentado por la señora Vicealcaldesa de Alajuela.** Aunque el recurso presentado intenta promover un escenario en el cual se intente determinar la nulidad absoluta del acuerdo, dando a entender que el mismo carece de elementos esenciales del acto administrativo, como lo son el motivo y el

contenido. Sin embargo, para esta Comisión no resulta suficiente, citar los elementos constitutivos que supuestamente adolece el acuerdo, sino que debió establecerse un razonamiento que oriente a indicar en donde está la falta de contenido y motivo del acto administrativo. De ahí en adelante, esta Comisión solamente encuentra argumentos de oportunidad que no tienen nada que ver con la eventual ilegalidad del acuerdo en cuestión, tal es el caso de lo indicado por la recurrente, en cuanto indica que lo que afecta a la Municipalidad de Alajuela con la adopción y ejecución de este acuerdo, es *la imposibilidad material de brindar el servicio en ciertos sectores que aún estando dentro de su jurisdicción, por cuestiones topográficas no es posible llevar el líquido*. Con esta afirmación, la señora Barquero devela que lo que le afecta a su representada, es que la desconexión de abonados por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara, es que Alajuela no podría llevar agua potable a los pobladores de Villa Elia. Esta Comisión acusa de falsa esta afirmación, por cuanto algunos de los integrantes de esta Comisión en visita a la zona, verifican con entrevista a vecinos de Villa Elia, que los mismos, cuentan con servicio de agua medido de potable en sus casas, proporcionado por la Municipalidad de Alajuela. **QUINTO: Sobre el incidente de nulidad contra el oficio DAC-MSB-0271-2015, del Acueducto Municipal de Santa Bárbara.** Esta Comisión le indica a la señora Barquero que el Concejo Municipal, no es superior jerárquico del Ingeniero Zúñiga, Jefe del Acueducto Municipal, por cuanto, no puede referirse a lo actuado por este funcionario. Se le cita el ordinal 162 del Código Municipal en el sentido de que aprecie el procedimiento a seguir para reputar un acto emanado de un órgano que no depende del Concejo Municipal, siendo al respecto lo ahí establecido y que se lee: *ARTÍCULO 162.- Las decisiones de los funcionarios o funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto. Cualquier decisión de la Alcaldía municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto, por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad y no suspenderán la ejecución del acto, sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso. En cuanto al procedimiento y los plazos para la remisión del recurso de apelación ante el superior, se aplicarán las mismas disposiciones del artículo 156 de este Código.* Así las cosas, esta Comisión decreta la incompetencia del Concejo Municipal para referirse a lo actuado por el Departamento de Acueducto Municipal. **SEXTO: Conclusiones.** Finalmente, reviste de importancia reseñar que dado que el recurso extraordinario de revisión que presenta la señora vicealcaldesa de Alajuela, en realidad es un intento por demostrar el carácter fáctico inconveniente para su representada, sin aportar un razonamiento operativo de esencia *iuris convictio*, esta Comisión considera que a la luz de la demostración de los acápites que determinan la admisibilidad de un recurso de esta naturaleza, se determina que el mismo no cumple para ser admitido y con ella emplazar la fase de resolución, por lo que a tenor de los argumentos esgrimidos, esta Comisión resuelve que lo procedente es decretar la inadmisibilidad de la gestión. **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA: PRIMERO:** Resolver inadmisibile el recurso extraordinario de revisión promovido por la

señora Dinorah Barquero Barquero, contra el acuerdo 7293-2015 del Concejo Municipal de Santa Bárbara, tomado en la Sesión Ordinaria No. 276, por considerar que no logra probar un solo motivo de nulidad absoluta contra ese acto, y dado que este recurso solo puede cimentarse en este tipo de motivos, conforme lo señala el artículo 157 del Código Municipal, debe determinarse la inevacuabilidad de su admisibilidad. **SEGUNDO:** Decretar la incompetencia del Concejo Municipal para conocer de recursos interpuestos contra actos administrativos, sea este el caso, contra el oficio DAC-MSB-0271-15, del Departamento de Acueducto de esta Municipalidad, por cuanto, para impugnaciones como esa, el competente señalado por ley, será el mismo órgano que dictó el acto en revocatoria y la Alcaldía Municipal en apelación. **TERCERO:** Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen a la señora Barquero por el medio aportado para tal efecto.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7665-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar el dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-241-2015, el cual indica: PRIMERO: Resolver inadmisibile el recurso extraordinario de revisión promovido por la señora Dinorah Barquero Barquero, contra el acuerdo 7293-2015 del Concejo Municipal de Santa Bárbara, tomado en la Sesión Ordinaria No. 276, por considerar que no logra probar un solo motivo de nulidad absoluta contra ese acto, y dado que este recurso solo puede cimentarse en este tipo de motivos, conforme lo señala el artículo 157 del Código Municipal, debe determinarse la inevacuabilidad de su admisibilidad. SEGUNDO: Decretar la incompetencia del Concejo Municipal para conocer de recursos interpuestos contra actos administrativos, sea este el caso, contra el oficio DAC-MSB-0271-15, del Departamento de Acueducto de esta Municipalidad, por cuanto, para impugnaciones como esa, el competente señalado por ley, será el mismo órgano que dictó el acto en revocatoria y la Alcaldía Municipal en apelación. TERCERO: Instruir a la Secretaria del Concejo Municipal para que proceda a notificar el presente dictamen a la señora Barquero por el medio aportado para tal efecto.

ARTICULO VI

INFORME DE ALCALDIA

A. No hay.

ARTICULO VII

MOCIONES

A. *Moción presentada por la Alcaldesa a.i. Cindy Bravo Castro:* **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que el día viernes cuatro de diciembre del presente año se celebra la Fiesta Patronal en honor a Santa Bárbara. **SEGUNDO:** Que la Iglesia Católica realizará los festejos cívico-patronales del 24 de noviembre al 06 de diciembre del 2015. **TERCERO:** Que con base en la Ley 6725 del 10 de marzo de 1982, en la cual se indica los asuetos por días feriados en las oficinas públicas por fiestas cívicas. **Artículo N° 1** "Son feriados para los establecimientos y oficinas públicas, los días que se designen en cada cantón para celebrar sus fiestas cívicas, con tal de que no se excedan en un día por año. **Artículo N° 2** "La solicitud de asueto se hará ante el Ministerio de Gobernación y Policía, por medio del Concejo Municipal del lugar en que se vayan a llevar a cabo las fiestas cívicas". **Por tanto mociono para que:** **PRIMERO:** Solicitar al Ministerio de Gobernación y Policía otorgar el día viernes 4 de diciembre del 2015, asueto para todos los empleados públicos del Cantón de Santa Bárbara de Heredia, con motivo de los festejos cívico- patronales.

ACUERDO No. 7666-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, la dispensa de trámite de comisión a la moción presentada por la Alcaldesa a.i. Cindy Bravo Castro.

Se somete a discusión.

ACUERDO No. 7667-2015

Las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, María Eugenia Trejos Ugalde y Karen Fonseca Sánchez, los regidores Álvaro Sánchez Gómez y Mario Villamizar Rodríguez acuerdan, por votación unánime, aprobar la moción presentada por la Alcaldesa a.i. Cindy Bravo Castro, la cual mociona para: PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Gobernación y Policía otorgar el día viernes 4 de diciembre del 2015, asueto para todos los empleados públicos del Cantón de Santa Bárbara de Heredia, con motivo de los festejos cívico-patronales. Acuerdo definitivamente aprobado.

Sin más asuntos que tratar y siendo las veintiún horas y cuarenta y ocho minutos, la señora Presidente Venus Gutiérrez Alfaro da por concluida la sesión. -----

Secretaria

Presidenta